



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0002743

28 JUN 2019

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 *“Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio”*”

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 estableció de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio 2019-703-020422-1 radicado en el Ministerio de Transporte 20193210416052 el 27 de junio de 2019 solicita modificación a la referida Resolución 0002700 de 2019, en los siguientes términos:

##### **“1. Antecedentes de la solicitud de modificación**

##### **1.1. Respetto del Proyecto Accesos Norte de Bogotá**

*Mediante las Resoluciones No. 937 de 1994, 5640 de 1996, 3084 y 5 de 2000 se fijaron las tarifas de las estaciones de peaje denominadas Andes y Fusca correspondientes al Proyecto Accesos Norte de Bogotá.*

*Adicionalmente, a través de la Resolución No. 3084 de 2000 se autorizó el sitio de cobro y se establecieron las tarifas de la estación de peaje denominada Teletón, actualmente Unisabana, correspondiente al Proyecto Accesos Norte de Bogotá.*

*De conformidad con el literal a), del numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, las tarifas correspondientes a los peajes ubicados en el corredor vial mencionado, se actualizarán anualmente conforme a la fórmula establecida en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, así:*

*(a) Una vez se establezca la TarifaSR, sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{TarifaUsuario}_t = \text{Redondeo } 100 * (\text{TarifaSR}_t + \text{FSV}_t)$$

Donde,

TarifaUsuario <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV <sub>t</sub>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

En ese sentido, mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-308-000646-1, del 11 de enero de 2019, la ANI notificó al concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. - ACCENORTE, la indexación del esquema tarifario para la vigencia 2019 en relación con las estaciones de peaje denominadas Andes, Fusca y Unisabana.

De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta el esquema de tarifas que rige actualmente en condiciones de normalidad para el Proyecto Accesos Norte de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones referidas en precedencia, y a su vez, el valor resultante de aplicar el descuento del 50% como medida de mitigación frente a la situación de calamidad presentada por el cierre de la vía al Llano:

PEAJE ANDES							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$ 8.500	\$ 200	\$ 8.700	\$ 4.250	\$ 4.300	\$ 200	\$ 4.500
II	\$ 14.800	\$ 200	\$ 15.000	\$ 7.400	\$ 7.400	\$ 200	\$ 7.600
III	\$ 9.400	\$ 200	\$ 9.600	\$ 4.700	\$ 4.700	\$ 200	\$ 4.900
IV	\$ 21.600	\$ 200	\$ 21.800	\$ 10.800	\$ 10.800	\$ 200	\$ 11.000
V	\$ 32.900	\$ 200	\$ 33.100	\$ 16.450	\$ 16.500	\$ 200	\$ 16.700
VI	\$ 42.500	\$ 200	\$ 42.700	\$ 21.250	\$ 21.300	\$ 200	\$ 21.500
VII	\$ 47.100	\$ 200	\$ 47.300	\$ 23.550	\$ 23.600	\$ 200	\$ 23.800

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

PEAJE FUSCA							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$ 8.500	\$ 200	\$ 8.700	\$ 4.250	\$ 4.300	\$ 200	\$ 4.500
II	\$ 14.800	\$ 200	\$ 15.000	\$ 7.400	\$ 7.400	\$ 200	\$ 7.600
III	\$ 9.400	\$ 200	\$ 9.600	\$ 4.700	\$ 4.700	\$ 200	\$ 4.900
IV	\$ 21.600	\$ 200	\$ 21.800	\$ 10.800	\$ 10.800	\$ 200	\$ 11.000
V	\$ 32.900	\$ 200	\$ 33.100	\$ 16.450	\$ 16.500	\$ 200	\$ 16.700
VI	\$ 42.500	\$ 200	\$ 42.700	\$ 21.250	\$ 21.300	\$ 200	\$ 21.500
VII	\$ 47.100	\$ 200	\$ 47.300	\$ 23.550	\$ 23.600	\$ 200	\$ 23.800

PEAJE UNISABANA							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	-	-	-	-	-	-	-
IE	-	-	-	-	-	-	-
II	-	-	-	-	-	-	-
III	-	-	-	-	-	-	-
IV	-	-	-	-	-	-	-
V	\$ 32.900	\$ 200	\$ 33.100	\$ 16.450	\$ 16.500	\$ 200	\$ 16.700
VI	\$ 42.500	\$ 200	\$ 42.700	\$ 21.250	\$ 21.300	\$ 200	\$ 21.500
VII	\$ 47.100	\$ 200	\$ 47.300	\$ 23.550	\$ 23.600	\$ 200	\$ 23.800

#### 1.2. Respecto del Proyecto Villavicencio – Yopal

En lo que respecta al Contrato de Concesión No. 010 de 2015, a través del cual se entregó en concesión el corredor vial Villavicencio – Yopal, las Resoluciones 1860 de 2014, 228 de 2013 y 8869 de 1996 fijaron las tarifas de las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, San Pedro y Veracruz, respectivamente, ubicadas en la vía mencionada.

Sobre el particular, es pertinente indicar que, a su vez, la Resolución No. 1070 de 2015 estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje mencionadas. No obstante, el artículo tercero de dicha normativa dispone lo siguiente:

**"ARTICULO TERCERO:** Establecer la siguientes categorías vehiculares y tarifas que se deberán cobrar en las Estaciones de Peaje Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada cada Estación de Peaje"

Así las cosas y teniendo en cuenta que las situaciones descritas en la disposición citada no se

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciadas en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

han materializado hasta el momento, actualmente los actos administrativos vigentes y aplicables en relación con las tarifas a cobrar en dichas estaciones de peaje son las Resoluciones 1860 de 2014, 228 de 2013 y 8869 de 1996.

De otra parte, el Contrato de Concesión No 010 de 2015 en su Parte Especial, Capítulo IV, Sección 4.2, literal (d) determina que las tarifas correspondientes a los peajes ubicados en el corredor vial referido, se actualizarán anualmente conforme a la fórmula allí establecida, en los siguientes términos:

"(d) Una vez se establezca sin el redondeo a la centena para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{TarifaUsuario } t = \text{redondeo } 100 * (\text{Tarifa SR } t + \text{FSV } t)$$

Donde,

TarifaUsuario t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
Tarifa SR t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
FSV t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
t	Año de actualización de la tarifa

Con base en lo anterior, mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-500-000844-1, del 14 de enero de 2019, la ANI notificó a la Concesionaria Vial de Oriente S.A.S. la indexación del esquema tarifario para la vigencia 2019 en relación con las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, San Pedro y Veracruz.

De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta el esquema de tarifas que rige actualmente en condiciones de normalidad para el Proyecto Villavicencio - Yopal, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones vigentes indicadas, y a su vez, el valor resultante de aplicar el descuento del 50% como medida de mitigación frente a la situación de calamidad presentada por el cierre de la vía al Llano:

PEAJE PUENTE AMARILLO							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$ 3.400	\$ 200	\$ 3.600	\$ 1.700	\$ 1.700	\$ 200	\$ 1.900
II	\$ 12.300	\$ 200	\$ 12.500	\$ 6.150	\$ 6.200	\$ 200	\$ 6.400
III	\$ 7.700	\$ 200	\$ 7.900	\$ 3.850	\$ 3.900	\$ 200	\$ 4.100
IV	\$ 12.300	\$ 200	\$ 12.500	\$ 6.150	\$ 6.200	\$ 200	\$ 6.400
V	\$ 17.500	\$ 200	\$ 17.700	\$ 8.750	\$ 8.800	\$ 200	\$ 9.000
VI	\$ 23.500	\$ 200	\$ 23.700	\$ 11.750	\$ 11.800	\$ 200	\$ 12.000
VII	\$ 26.700	\$ 200	\$ 26.900	\$ 13.350	\$ 13.400	\$ 200	\$ 13.600

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

PEAJE VERACRUZ							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$ 6.500	\$ 200	\$ 6.700	\$ 3.250	\$ 3.300	\$ 200	\$ 3.500
II	\$ 13.300	\$ 200	\$ 13.500	\$ 6.650	\$ 6.700	\$ 200	\$ 6.900
III	\$ 8.500	\$ 200	\$ 8.700	\$ 4.250	\$ 4.300	\$ 200	\$ 4.500
IV	\$ 13.300	\$ 200	\$ 13.500	\$ 6.650	\$ 6.700	\$ 200	\$ 6.900
V	\$ 19.200	\$ 200	\$ 19.400	\$ 9.600	\$ 9.600	\$ 200	\$ 9.800
VI	\$ 25.800	\$ 200	\$ 26.000	\$ 12.900	\$ 12.900	\$ 200	\$ 13.100
VII	\$ 28.900	\$ 200	\$ 29.100	\$ 14.450	\$ 14.500	\$ 200	\$ 14.700

PEAJE SAN PEDRO							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$ 8.200	\$ 200	\$ 8.400	\$ 4.100	\$ 4.100	\$ 200	\$ 4.300
IE	\$ 2.200	\$ 200	\$ 2.400	N/A	N/A	N/A	N/A
II	\$ 8.900	\$ 200	\$ 9.100	\$ 4.450	\$ 4.500	\$ 200	\$ 4.700
III	\$ 19.200	\$ 200	\$ 19.400	\$ 9.600	\$ 9.600	\$ 200	\$ 9.800
IV	\$ 24.500	\$ 200	\$ 24.700	\$ 12.250	\$ 12.300	\$ 200	\$ 12.500
V	\$ 27.400	\$ 200	\$ 27.600	\$ 13.700	\$ 13.700	\$ 200	\$ 13.900
EA	\$ 8.700	\$ -	\$ 8.700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EG	\$ 6.400	\$ -	\$ 6.400	N/A	N/A	N/A	N/A
ER	\$ 8.400	\$ -	\$ 8.400	N/A	N/A	N/A	N/A

Se precisa, que para la caseta de peaje San Pedro, la Resolución 228 de 2013, en sus artículos quinto, sexto y séptimo dispone:

**ARTÍCULO 5.-** Los vehículos de carga con más de seis (6) ejes, pagarán seis mil ochocientos pesos (\$6.800.00) adicionales sobre la CATEGORIA V, por cada eje adicional.

**ARTÍCULO 6.-** Los vehículos de carga que acarrean remolques pagarán la suma de seis mil seiscientos pesos (\$6.600.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea el remolque.

**ARTÍCULO 7.-** Los vehículos que prestan el servicio de grúa pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, además, cancelarán la tarifa de cinco mil pesos (\$5.000.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento".

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

Sin embargo, como parte de las medidas de mitigación de los efectos derivados del cierre de la vía al Llano, se propone que no se cobre ningún valor por eje adicional de manera que la tarifa máxima para la estación de peaje San Pedro será la correspondiente a la categoría V, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 228 de 2013.

No obstante, en relación con el eje grúa y eje remolque seguirán vigentes los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 228 de 2013, por lo que se propone que se siga efectuando el cobro del valor allí indicado.

### 1.3. Respetto del Proyecto Transversal del Sisga

Ahora bien, en cuanto al proyecto Transversal del Sisga, las resoluciones No. 228 de 2013 y 6111 de 2001 del Ministerio de Transporte, actualizadas para el año 2015 por la Resolución 036 de 2015 del INVIAS, establecen y regulan las tarifas de la estación de peaje Machetá, ubicada en dicho corredor.

Ahora, si bien es cierto que la Resolución 981 de 2015, a su vez, estableció las tarifas a cobrar en la estación de peaje Machetá, es necesario poner de presente que el artículo tercero de dicha normativa dispone lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: Establecer la siguientes categorías vehiculares y tarifas que deberá cobrar el concesionario en la estación de peaje Machetá a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1:

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: Desde el inicio de ejecución del proyecto y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1, se deberá cobrar en la Estación de peaje Machetá las tarifas establecidas para dicha Estación en las Resoluciones 228 de 2013 y 6111 de 2001 del Ministerio de Transporte actualizadas para el año 2015 por la Resolución 036 de 2015 del INVIAS".

Así las cosas y teniendo en cuenta que las situaciones descritas en la disposición citada no se han materializado hasta el momento, los actos administrativos vigentes y aplicables en relación con las tarifas a cobrar en dichas estaciones de peaje son los mencionados en el parágrafo tercero del artículo tercero de la Resolución 981 de 2015.

Adicionalmente, el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 en su Parte Especial, Numeral 4.2 Estructura Tarifaria, literal (d) establece que las tarifas correspondientes a la estación de peaje denominada Machetá, se actualizarán anualmente conforme a la fórmula allí establecida, así:

(d) Una vez se establezca sin el redondeo a la centena para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{TarifaUsuario } t = \text{redondeo } 100 * (\text{Tarifa SR } t + \text{FSV } t)$$

Donde,

TarifaUsuario t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
Tarifa SR t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
FSV t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

t	Año de actualización de la tarifa
---	-----------------------------------

Así las cosas, mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-308-000694-1, del 11 de enero de 2019, la ANI notificó a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S. la indexación del esquema tarifario para la vigencia 2019, respecto de las tarifas correspondientes a la estación de peaje Machetá.

De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta el esquema de tarifas que rige actualmente en condiciones de normalidad para el Proyecto Transversal del Sisga, según lo establecido en las resoluciones indicadas, y a su vez, el valor resultante de aplicar el descuento del 50% como medida de mitigación frente a la situación de calamidad presentada por el cierre de la vía al Llano:

PEAJE MACHETÁ							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$ 8.300	\$ 200	\$ 8.500	\$ 4.150	\$ 4.200	\$ 200	\$ 4.400
II	\$ 9.000	\$ 200	\$ 9.200	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 200	\$ 4.700
III	\$ 19.300	\$ 200	\$ 19.500	\$ 9.650	\$ 9.700	\$ 200	\$ 9.900
IV	\$ 24.500	\$ 200	\$ 24.700	\$ 12.250	\$ 12.300	\$ 200	\$ 12.500
V	\$ 27.500	\$ 200	\$ 27.700	\$ 13.750	\$ 13.800	\$ 200	\$ 14.000

Se precisa que en relación al cobro de ejes adicionales, eje grúa y eje remolque, la resolución 228 de 2013 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- Los vehículos de carga con más de seis (6) ejes, pagarán seis mil ochocientos pesos (\$6.800.00) adicionales sobre la CATEGORIA V, por cada eje adicional.

ARTÍCULO 6.- Los vehículos de carga que acarrean remolques pagarán la suma de seis mil seiscientos pesos (\$6.600.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea el remolque.

ARTÍCULO 7.- Los vehículos que prestan el servicio de grúa pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, además, cancelarán la tarifa de cinco mil pesos (\$5.000.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento".

Sin embargo, como parte de las medidas de mitigación de los efectos derivados del cierre de la vía al Llano, se propone que no se cobre ningún valor por eje adicional de manera que la tarifa máxima para la estación de peaje Machetá será la correspondiente a la categoría V, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 228 de 2013.

No obstante, en relación con el eje grúa y eje remolque seguirán vigentes los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 228 de 2013, por lo que se propone que se siga efectuando el cobro del valor allí indicado.

#### 1.4. Respecto del Proyecto Briceño – Tunja - Sogamoso

Por último, mediante Resolución No. 11978 de 2001 el Ministerio de Transporte fijó las tarifas correspondientes a las estaciones de peaje ubicadas en el corredor vial Briceño - Tunja - Sogamoso, denominadas El Roble, Albarracín y Tuta.

Al respecto, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 señala en su cláusula 17 Indexación De Tarifas Del Esquema Tarifario, que el esquema tarifario de las casetas de peaje correspondientes al corredor concesionario se actualizará anualmente conforme a la fórmula allí establecida, de la siguiente forma:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

**"CLÁUSULA 17. INDEXACIÓN DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO**

El valor de las tarifas de Peaje para las Casetas de Peaje Existentes con Esquema Tarifario, del año inmediatamente anterior, será ajustado el quince (15) de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC. El CONCESIONARIO deberá informar inmediatamente al INVIAS sobre las nuevas tarifas.

El ajuste de las tarifas del Esquema Tarifario de las Casetas de peajes existentes se hará de la siguiente manera:

$$T_a = T_{a-1} \times (1 + \pi_{a-1})$$

Donde:

$T_{a-1}$ : Tarifa Vigente del año inmediatamente anterior.

$\pi_{a-1}$ : Inflación transcurrida entre enero 1 y diciembre 31 del año inmediatamente anterior

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas de las Casetas de Peaje que resulten de las correspondientes actualizaciones deberán aproximarse a la centena más cercana con el fin de redondear las sumas por Peaje a cobrar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las diferencias que se generen entre la actualización de las tarifas de Peajes y la aproximación de las mismas a la centena más cercana, será depositada en la Cuenta de Peajes".

De conformidad con la cláusula contractual referida, la ANI, mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-500-000759-1, del 14 de enero de 2019, notificó a la sociedad CSS Constructores S.A. la indexación del esquema tarifario para la vigencia 2019 de las estaciones de peaje El Roble, Albarracín y Tuta.

De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta el esquema de tarifas que rige actualmente en condiciones de normalidad para el Proyecto Briceño - Tunja - Sogamoso, según lo establecido en la resolución mencionada, y a su vez, el valor resultante de aplicar el descuento del 50% como medida de mitigación frente a la situación de calamidad presentada por el cierre de la vía al Llano:

PEAJE EL ROBLE							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$ 7.800	\$ 200	\$ 8.000	\$ 3.900	\$ 3.900	\$ 200	\$ 4.100
II	\$ 8.700	\$ 200	\$ 8.900	\$ 4.350	\$ 4.400	\$ 200	\$ 4.600
III	\$ 22.800	\$ 200	\$ 23.000	\$ 11.400	\$ 11.400	\$ 200	\$ 11.600
IV	\$ 28.300	\$ 200	\$ 28.500	\$ 14.150	\$ 14.200	\$ 200	\$ 14.400
V	\$ 33.300	\$ 200	\$ 33.500	\$ 16.650	\$ 16.700	\$ 200	\$ 16.900

PEAJE ALBARRACÍN							
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

	7.800	200	8.000	3.900	3.900	200	4.100
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
II	8.700	200	8.900	4.350	4.400	200	4.600
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
III	22.800	200	23.000	11.400	11.400	200	11.600
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
IV	28.300	200	28.500	14.150	14.200	200	14.400
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
V	33.300	200	33.500	16.650	16.700	200	16.900

## PEAJE TUTA

Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)			Tarifa Diferencial (Contingencia Cierre Vía al Llano)			
	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV	Tarifa sin FSV	Tarifa sin FSV con Redondeo	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo
I	\$ 7.800	\$ 200	\$ 8.000	\$ 3.900	\$ 3.900	\$ 200	\$ 4.100
II	\$ 8.700	\$ 200	\$ 8.900	\$ 4.350	\$ 4.400	\$ 200	\$ 4.600
III	\$ 22.800	\$ 200	\$ 23.000	\$ 11.400	\$ 11.400	\$ 200	\$ 11.600
IV	\$ 28.300	\$ 200	\$ 28.500	\$ 14.150	\$ 14.200	\$ 200	\$ 14.400
V	\$ 33.300	\$ 200	\$ 33.500	\$ 16.650	\$ 16.700	\$ 200	\$ 16.900

Debe señalarse, que el cobro que se efectúa por eje adicional, eje remolque y eje grúa se encuentra regulado en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución 11978 de 2001, así:

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los vehículos con más de seis (6) ejes, pagarán tres mil ochocientos pesos (\$3.800.00) adicionales sobre la CATEGORIA V, por cada eje adicional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de tres mil doscientos pesos (\$3.200.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea el remolque.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los vehículos que prestan el servicio de grúa, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que efectúa la tracción y, además, cancelarán la tarifa de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento."

Sin embargo, como parte de las medidas de mitigación de los efectos derivados del cierre de la vía al Llano, se propone que no se cobre ningún valor por eje adicional de manera que la tarifa máxima para las estaciones de peaje El Roble, Albarracín y Tuta será la correspondiente a la categoría V, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 11978 de 2001.

No obstante, en relación con el eje grúa y eje remolque seguirán vigentes los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 11978 de 2001, por lo que se propone que se siga efectuando el cobro del valor allí indicado.

**1.5. Respecto de la expedición de la Resolución 2700 de 2019 y la justificación de su modificación**

Con ocasión del cierre temporal del corredor vial Bogotá-Villavicencio, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 2312 del 14 de junio de 2019 y debido a la imposibilidad actual de transitar por la vía referida, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 2700 a través de la cual se "establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS,

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019. Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio", consistente en otorgar el 50% de descuento sobre las tarifas que, según la normativa vigente, se cobra en cada estación de peaje indicada en párrafos anteriores.

Ahora bien, con posterioridad a la expedición de la Resolución 2700 de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura advirtió la necesidad de dar alcance a la propuesta de tarifas diferenciales elevada al Ministerio de Transporte con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los contratos de concesión respectivos en los que se establece el redondeo de la tarifa de peaje a la centena superior y, de otra parte, con el propósito de precisar las categorías a las que se les aplicarán las tarifas diferenciales, conforme las resoluciones de peajes vigentes para cada estación de peaje ubicadas en las vías alternas indicadas.

En efecto, los contratos de concesión celebrados por la Agencia Nacional de Infraestructura establecen que en el caso en que la tarifa de peaje, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. De otra parte, la Agencia Nacional de Infraestructura considera necesario precisar las categorías, su descripción y el valor de la tarifa, para claridad del alcance de la medida adoptada como consecuencia del cierre temporal de la vía Bogotá – Villavicencio.

Vale la pena poner de presente que la modificación solicitada mediante el presente documento, implica, en primera medida, la variación de las tarifas adoptadas en la Resolución 002700 de 2019 del Ministerio de Transporte, hecho que conlleva a que se presente o un aumento o una disminución de las tarifas inicialmente propuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura, como segundo punto, una variación en el cobro de las tarifas cuando se trate de ejes adicionales, de grúa y eje remolque.

En ese sentido, para la ANI es importante señalar que los cambios presentados en relación con las nuevas tarifas propuestas obedecen, en los casos de aumento, al redondeo a la centena superior que por disposición contractual es permitido efectuar sobre el valor cobrado y, en los de disminución, a la corrección de una inconsistencia aritmética derivada de aplicar el descuento del 50% en los valores inicialmente solicitados. Ahora bien, una vez corroborado el valor correspondiente a cada categoría en cada uno de los peajes mencionados, se pudo constatar que para el caso puntual del peaje Fusca, en la Categoría I, perteneciente al Proyecto Accesos Norte de Bogotá, el aumento fue producto de la corrección de un error de cálculo y no en virtud del redondeo mencionado.

De otra parte, en lo que respecta a la variación efectuada frente al cobro de la tarifa correspondiente a los ejes adicionales, es importante resaltar que la finalidad planteada por la ANI en la propuesta tarifaria sometida a consideración, es dejar claridad expresa en el sentido de que en aquellas estaciones de peaje en las que después de la última categoría regulada se cobran mayores valores por ejes adicionales, tales valores no tendrán aplicación, de manera que para los ejes adicionales a la última categoría regulada no implicarán un mayor pago a cargo del vehículo beneficiario de la medida. Lo anterior aplica para las casetas de peaje denominadas Machetá, San Pedro, El Roble Albarracín y Tuta. Ello, comoquiera que para las casetas de peaje restantes, los actos administrativos que regulan y establecen el valor a cobrar por categoría, incluyen de forma expresa los ejes adicionales en las últimas categorías, de manera que el valor a cobrar para dichos ejes se benefician automáticamente del descuento a aplicar.

Por otro lado en la tarifa diferencial propuesta se aclara que el beneficio no cobija los cobros adicionales por eje grúa o remolque, por lo que frente a esta clase de ejes debe efectuarse el cobro por el valor que se indique de conformidad con lo establecido en cada una de las resoluciones aplicables, correspondiente al peaje de que se trate.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y dada la situación que se presenta con ocasión del cierre de la vía al Llano, que ha generado impactos para el comercio, el turismo, el transporte de carga de insumos, alimentos, animales, el transporte de pasajeros, entre otros, desde Bogotá hacia Villavicencio y viceversa, se requiere con urgencia poner en funcionamiento la medida adoptada mediante Resolución No. 2700 de 2019, con la modificación propuesta en el presente documento, razón por la cual se solicita al Ministerio de Transporte que la resolución sea publicada por el menor tiempo posible.

## **2. Vías alternas y ubicación de estaciones de peajes**

**Vía alterna 1: Bogotá (Cundinamarca) – El Sisga (Cundinamarca) – Machetá (Cundinamarca) –**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

Guateque (Boyacá) – Santa María (Boyacá) – San Luis de Gaceno (Boyacá) – El Secreto (Casanare) – Aguaclara (Casanare) – Villanueva (Casanare) - Barranca de Upía (Meta) – Paratebueno (Cundinamarca) – Cumaral (Meta) – Restrepo (Meta) - Villavicencio (Meta).

Vía alterna 2: Bogotá (Cundinamarca) – Tunja (Boyacá) – Sogamoso (Boyacá) – Pajarito (Boyacá)– El Aguazul (Casanare) – Monterrey (Casanare) - Villanueva (Casanare) - Barranca de Upía (Meta) – Paratebueno (Cundinamarca) – Cumaral (Meta) – Restrepo (Meta) - Villavicencio (Meta).

Ubicación peajes proyecto Accesos Norte:

Nombre	Ubicación	PR
Andes	Autopista Norte	45A04 PR02+750
Fusca	Carrera Séptima	5501 PR04+000
Teletón- hoy Unisabana	Variante Teletón	45A04 PR06+000

Ubicación peajes proyecto Transversal del Sisga

Nombre	Ubicación	PR
Machetá	Ruta 5607	PR 27+240

Ubicación peajes proyecto Covioriente

Nombre	Ubicación	PR
Puente Amarillo	Ruta 6510	PR 7+135
Veracruz	Ruta 6510	PR 29+555
San Pedro	Ruta 6511	PR 15+000

Ubicación peajes proyecto Briceño- Tunja- Sogamoso

Nombre	Ubicación	PR
Roble	Ruta 55-01	PR 36+700
Albarracín	Ruta 55-01	PR 82+250
Tuta	Ruta 55-02	PR 12+090

**3. Tarifas Diferenciales aplicables**

Con base en lo anterior y con el fin de facilitar el recaudo de las tarifas diferenciales establecidas mediante la Resolución 2700 de 2019, en cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión correspondientes, es menester modificar el valor concreto que debe cobrarse en los peajes correspondientes, de tal manera que el valor a cobrar, una vez aplicado el descuento autorizado, se redondee a la centena superior.

Así mismo, se hace necesario actualizar las categorías a las que se les aplicarán las tarifas diferenciales, junto con su descripción, conforme las resoluciones de peajes vigentes para cada caseta de peaje ubicadas en las vías alternas indicadas.

Conforme a lo anterior, respetuosamente se propone al Ministerio de Transporte modificar la Resolución 2700 de 2019 para establecer las tarifas diferenciales en cada uno de los peajes mencionados, en los siguientes términos:

**3.1. Estación de Peaje Machetá**

En cuanto a la estación de peaje denominada Machetá ubicada en el tramo Transversal del Sisga, así:

CATEGORÍA	MACHETÁ
I Automóviles, Camperos y Camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.200
II Buses, Busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$4.500
III Vehículos de pasajeros y	\$9.700

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

de carga de tres y cuatro ejes	
IV Vehículos de carga de cinco (5) ejes	\$12.300
V Vehículos de carga de seis (6) ejes	\$13.800

Adicionalmente se propone precisar en la Resolución modificatoria que a las anteriores tarifas diferenciales se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

De igual forma se propone aclarar en la Resolución modificatoria que a los vehículos de carga de más de seis (6) ejes se les aplicará la tarifa correspondiente a los vehículos de la categoría V; mientras que, para eje grúa y eje remolque los valores continuarán siendo los establecidos en la resolución vigente.

### 3.2. Estaciones de Peaje El Roble, Albarracín y Tuta

En lo que respecta a las estaciones de peaje denominadas El Roble, Albarracín y Tuta ubicadas en el tramo Briceño- Tunja - Sogamoso, así:

CATEGORÍA	EL ROBLE	ALBARRACIN	TUTA
I Automóviles, Camperos y Camionetas	\$3.900	\$3.900	\$3.900
II Buses, Busetas Microbuses con doble llanta trasera y Camiones de 2 ejes	\$4.400	\$4.400	\$4.400
III Camiones de tres y cuatro ejes	\$11.400	\$11.400	\$11.400
IV Camiones de cinco ejes	\$14.200	\$14.200	\$14.200
V Camiones de seis ejes	\$16.700	\$16.700	\$16.700

Adicionalmente se propone precisar en la Resolución modificatoria que a las anteriores tarifas diferenciales se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

De igual forma se propone aclarar en la Resolución modificatoria que a los vehículos de carga de más de seis (6) ejes se les aplicará la tarifa correspondiente a los vehículos de la categoría V; mientras que, para eje grúa y eje remolque los valores continuarán siendo los establecidos en la resolución vigente.

### 3.3. Estaciones de Peaje Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro

En lo que respecta a las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro ubicadas en el tramo Villavicencio - Yopal, así:

CATEGORÍA	PUENTE AMARILLO	CATEGORÍA	VERACRUZ	CATEGORÍA	SAN PEDRO
I Automóviles, Camperos y Camionetas	\$1.700	I Automóviles, Camperos y Camionetas	\$3.300	I Automóviles, Camperos, Camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.100
II Buses, busetas	\$6.200	II Buses, busetas	\$6.700	II Buses, Busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$4.500
III Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$3.900	III Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$4.300	III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$9.600

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

IV Camiones grandes de dos (2) ejes	\$6.200	IV Camiones grandes de dos (2) ejes	\$6.700	IV Vehículos de carga de cinco (5) ejes	\$12.300
V Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$8.800	V Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$9.600	V Vehículos de carga de seis (6) ejes	\$13.700
VI Camiones de cinco (5) ejes	\$11.800	VI Camiones de cinco (5) ejes	\$ 12.900	--	--
VII Camiones de seis (6) ejes o más	\$13.400	VII Camiones de seis (6) ejes o más	\$ 14.500	--	--

Adicionalmente se propone precisar en la Resolución modificatoria que a las anteriores tarifas diferenciales se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

De igual forma se propone aclarar en la Resolución modificatoria que, en relación con la estación de peaje San Pedro, a los vehículos de carga de más de seis (6) ejes se les aplicará la tarifa correspondiente a los vehículos de la categoría V; mientras que, para eje grúa y eje remolque los valores continuarán siendo los establecidos en la resolución vigente.

#### 3.4. Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana

En lo que respecta a las estaciones de peaje denominadas Andes, Fusca y Unisabana ubicadas en el proyecto Accesos Norte de Bogotá, así:

CATEGORÍAS	ANDES	FUSCA	UNISABANA
I Automóviles, Camperos y Camionetas	\$ 4.300	\$ 4.300	\$ -
II Buses y busetas	\$ 7.400	\$ 7.400	\$ -
III Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$ 4.700	\$ 4.700	\$ -
IV Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 10.800	\$ 10.800	\$ -
V Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$ 16.500	\$ 16.500	\$ 16.500
VI Camiones de cinco (5) ejes	\$ 21.300	\$ 21.300	\$ 21.300
VII Camiones de seis (6) ejes o más	\$ 23.600	\$ 23.600	\$ 23.600

Adicionalmente se propone precisar en la Resolución modificatoria que a las anteriores tarifas diferenciales se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

De igual forma se propone aclarar en la Resolución modificatoria que para eje grúa y eje remolque los valores continuarán siendo los establecidos en la resolución vigente."

Que mediante memorando 20191400063893 del 27 de junio de 2019, la Oficina de Regulación Económica, del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la modificación a las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje ya citadas.

Que mediante memorando 20196000063943 del 27 de junio de 2019, el Viceministro de Infraestructura solicitó la modificación de la Resolución 0002700 del 25 de junio de 2019, en los siguientes términos:

"(...)

Sin embargo, con posterioridad a la expedición de dicha Resolución, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación de fecha 27 de junio de 2019 y número de radicado 20193210416052, manifestó a este Ministerio la necesidad de modificar la propuesta de tarifas diferenciales con el objeto de cumplir lo establecido en los contratos de concesión respectivos en los que se establece el redondeo de la tarifa de peaje a la centena superior. Igualmente, advirtió

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

*la necesidad de precisar las categorías a las que se les aplicarán las tarifas diferenciales, conforme las resoluciones de peajes vigentes para cada estación de peaje ubicadas en las vías alternas indicadas.*

*En este sentido, según fue manifestado por la ANI "los cambios presentados en relación con las nuevas tarifas propuestas obedecen, en los casos de aumento, al redondeo a la centena superior que por disposición contractual es permitido efectuar sobre el valor cobrado y, en los de disminución, a la corrección de una inconsistencia aritmética derivada de aplicar el descuento del 50% en los valores inicialmente solicitados. Ahora bien, una vez corroborado el valor correspondiente a cada categoría en cada uno de los peajes mencionados, se pudo constatar que para el caso puntual del peaje Fusca, en la Categoría I, perteneciente al Proyecto Accesos Norte de Bogotá, el aumento fue producto de la corrección de un error de cálculo y no en virtud del redondeo mencionado.*

*De otra parte, en lo que respecta a la variación efectuada frente al cobro de la tarifa correspondiente a los ejes adicionales, es importante resaltar que la finalidad planteada por la ANI en la propuesta tarifaria sometida a consideración, es dejar claridad expresa en el sentido de que en aquellas estaciones de peaje en las que después de la última categoría regulada se cobran mayores valores por ejes adicionales, tales valores no tendrán aplicación, de manera que para los ejes adicionales a la última categoría regulada no implicarán un mayor pago a cargo del vehículo beneficiario de la medida. Lo anterior aplica para las casetas de peaje denominadas Machetá, San Pedro, El Roble Albarracín y Tuta. Ello, comoquiera que para las casetas de peaje restantes, los actos administrativos que regulan y establecen el valor a cobrar por categoría, incluyen de forma expresa los ejes adicionales en las últimas categorías, de manera que el valor a cobrar para dichos ejes se benefician automáticamente del descuento a aplicar.*

*Por otro lado en la tarifa diferencial propuesta se aclara que el beneficio no cubre los cobros adicionales por eje grúa o remolque, por lo que frente a esta clase de ejes debe efectuarse el cobro por el valor que se indique de conformidad con lo establecido en cada una de las resoluciones aplicables, correspondiente al peaje de que se trate."*

*Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se le solicita a la Oficina Asesora de Jurídica de esta Cartera que expida de carácter la Resolución mediante la cual se modifique la Resolución 2700 del 25 de junio de 2019, en los términos propuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura."*

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que el Ministerio de Transporte certifica que no se recibieron observaciones durante el periodo de publicación al proyecto de Resolución.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana y demás que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución 0002700 de 2019, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 1.** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá del Proyecto Transversal del Sisga a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio:

CATEGORÍA	MACHETÁ
I Automóviles, Camperos y Camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.200
II Buses, Busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$4.500
III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$9.700
IV Vehículos de carga de cinco (5) ejes	\$12.300
V Vehículos de carga de seis (6) ejes	\$13.800

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los vehículos de carga de más de seis (6) ejes no se les cobrará ningún valor por eje adicional, de manera que la tarifa máxima que aplica para esta clase de vehículos será la correspondiente a los vehículos de la categoría V. Para eje grúa y eje remolque los valores continuarán siendo los establecidos en la resolución vigente.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución 0002700 de 2019, el cual queda así:

**\*ARTÍCULO 2.** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas El Roble, Albarracín y Tuta del proyecto Sogamoso-Briceño-Tunja a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio:

CATEGORÍA	EL ROBLE	ALBARRACIN	TUTA
I Automóviles, Camperos y Camionetas	\$3.900	\$3.900	\$3.900
II Buses, Busetas Microbuses con doble llanta trasera y Camiones de 2 ejes	\$4.400	\$4.400	\$4.400
III Camiones de tres y cuatro ejes	\$11.400	\$11.400	\$11.400
IV Camiones de cinco ejes	\$14.200	\$14.200	\$14.200
V Camiones de seis ejes	\$16.700	\$16.700	\$16.700

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los vehículos de carga de más de seis (6) ejes no se les cobrará ningún valor por eje adicional, de manera que la tarifa máxima que aplica para esta clase de vehículos será la correspondiente a los vehículos de la categoría V. Para eje grúa y eje remolque los valores

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

continuarán siendo los establecidos en la resolución vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución 0002700 de 2019, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 3.** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro del proyecto Villavicencio – Yopal a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio:

CATEGORÍA	PUENTE AMARILLO	CATEGORÍA	VERACRUZ	CATEGORÍA	SAN PEDRO
I Automóviles, Camperos y Camionetas	\$1.700	I Automóviles, Camperos y Camionetas	\$3.300	I Automóviles, Camperos, Camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.100
II Buses y busetas	\$6.200	II Buses y busetas	\$6.700	II Buses, Busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$4.500
III Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$3.900	III Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$4.300	III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$9.600
IV Camiones grandes de dos (2) ejes	\$6.200	IV Camiones grandes de dos (2) ejes	\$6.700	IV Vehículos de carga de cinco (5) ejes	\$12.300
V Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$8.800	V Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$9.600	V Vehículos de carga de seis (6) ejes	\$13.700
VI Camiones de cinco (5) ejes	\$11.800	VI Camiones de cinco (5) ejes	\$12.900	--	--



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 "Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"

CATEGORÍA	PUENTE AMARILLO	CATEGORÍA	VERACRUZ	CATEGORÍA	SAN PEDRO
VII Camiones de seis (6) ejes o más	\$13.400	VII Camiones de seis (6) ejes o más	\$14.500	--	--

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los vehículos de carga de más de seis (6) ejes en la estación de peaje San Pedro no se les cobrará ningún valor por eje adicional, de manera que la tarifa máxima que aplica para esta clase de vehículos será la correspondiente a los vehículos de la categoría V. Para eje grúa y eje remolque los valores continuarán siendo los establecidos en la resolución vigente.

**ARTÍCULO 4.-** Modificar el artículo 4 de la Resolución 0002700 de 2019, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 4.** Establecer de manera temporal las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Andes, Fusca y Unisabana del proyecto Accesos Norte de Bogotá a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio:

CATEGORÍAS	ANDES	FUSCA	UNISABANA
I Automóviles, Camperos y Camionetas	\$ 4.300	\$ 4.300	\$ -
II Buses y busetas	\$ 7.400	\$ 7.400	\$ -
III Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$ 4.700	\$ 4.700	\$ -
IV Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 10.800	\$ 10.800	\$ -
V Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$ 16.500	\$ 16.500	\$ 16.500
VI Camiones de cinco (5) ejes	\$ 21.300	\$ 21.300	\$ 21.300
VII Camiones de seis (6) o más ejes.	\$ 23.600	\$ 23.600	\$ 23.600

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para eje grúa y eje remolque los valores continuarán siendo los establecidos en la resolución vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Los demás términos de la Resolución 0002700 de 2019 no modificados, continúan vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002743

28 JUN 2019

Hoja No. 18

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019 *"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio"*

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**28 JUN 2019**



**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura *mf*  
Fernando Ramírez Laguado - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura (E) *FR*  
Carlos Alberto García Montes - Vicepresidente Ejecutivo Agencia Nacional de Infraestructura *g*  
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Vicepresidente de Gestión Contractual Agencia Nacional de Infraestructura *LED*  
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)  
María Angélica Cruz - Asesora Despacho Ministra *mac*  
Mario Franco - Jefe de Oficina de Regulación Económica (E) *mf*  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica *cp*  
Rodrigo Salas - Asesor Viceministerio de infraestructura *rs*